



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Visto, El Informe N° 000078-2023-AFIT-OA-DDC-CUS-YPC/MC, Informe N° 000408-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, e Informe Técnico de ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones; Informe N° 000193-2023-AFA-YPM/MC, de la Coordinación de Adquisiciones; Informe N° 000704-2023-AFA/MC, del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Memorando N° 000472-2023-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 001259-2023-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0000441-2022-DM/MC, de fecha 28 de diciembre del 2022 el Despacho de Ministro de Cultura delga funciones para el ejercicio fiscal 2023, señalando en su artículo 13: *"Precisar que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades";*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168 - 2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regulan las disposiciones y lineamientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, teminos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agrega las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cuya finalidad es la establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular o servicios a contratar; señalando en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en esa misma línea, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratación o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo : a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, remite el Informe N° 000078-2023-AFIT-OA-DDC-CUS-YPC/MC, de fecha 10 de julio de 2023, que contiene el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO. El mismo que a decir del área citada se encuentra justificado en el marco de la Directiva N° 04-2016-0SCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", quienes bajo responsabilidad han verificar los presupuestos en la directiva citada, señalando que: *"Con la finalidad de estandarizar los consumibles originales (tóner, tinta y cinta) en las fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras tipo láser, de tinta y matriciales, se ha tomado en cuenta los presupuestos que se detalla a continuación: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, cuenta actualmente con Impresoras Láser, impresoras matriciales, equipos multifuncionales, impresoras de tinta, fotocopiadoras y plotters de diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre-existente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipo o infraestructura. Considerando que Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, requiere adquirir consumibles que son complementarios a los ya existentes y tiene por objetivo mantener la funcionalidad y operatividad de los consumibles (tóner, tinta y cinta) necesarios para la operatividad de las fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras de tipo laser, de tinta y matriciales son accesorios al equipamiento preexistente, en consecuencia, una vez agotada la capacidad de los consumibles es necesario la adquisición de nuevos consumibles originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de los equipos".* Sostienen además que han procedido a analizar la incidencia económica arribando a la siguiente conclusión: *"La adquisición de consumibles originales garantizará un adecuado valor económico de la inversión debido a que el costo de adquirir consumibles distintos a los que el fabricante produce implicaría asumir gastos de contratación de servicios no programados, originando problemas en el funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopiado, tiempo de "para" en tanto se repara el equipo, gastos en la adquisición de kits de mantenimiento y en el peor de los casos reposición de equipos dañados";*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000408-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio del 2023, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, respecto al PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, señala que: *"El informe técnico de estandarización formulado permitirá justificar técnicamente la adquisición de consumibles originales. Entiéndase por consumibles originales a aquellos manufacturados por el mismo fabricante de los equipos de impresión y/o fotocopiado, y a su vez permitir prolongar el período de vida útil de estos y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro ocasionado en el uso de consumibles que no sean distribuidos o comercializados por el fabricante de la marca"*;

Que, con Informe N° 000193-2023-AFA-YPM/MC, de fecha 18 de julio del 2023, el especialista en contrataciones de la Coordinación de Adquisiciones, manifiesta que: *"(...), 3) Adjunto al INFORME N° 000078-2023-AFIT-OA-DDC-CUS-YPC/MC, Informe Técnico del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, en el que sustenta los requisitos para la estandarización, conforme al numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD. Asimismo, señala el tiempo de la estandarización que es por el lapso de doce (12) meses de aprobado, conforme al numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD. 4) En el Informe Técnico del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, justifica su pedido de adquirir suministros originales (tóner, tinta y cinta) para los equipos: fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras tipo láser, impresoras matriciales, impresora de tinta que tienen garantía post venta vigente o carecen de esta, con el propósito de prolongar el período de vida útil de estos y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro ocasionado por los suministros que no sean distribuidos o comercializados por el fabricante de la marca. 5. La estandarización solicitada no supone la existencia de un proveedor único, ya que este tipo de bienes son comercializados por diversos proveedores, lo cual se puede verificar en las contrataciones por acuerdo marco y contrataciones mediante procedimiento de selección que nuestra entidad viene realizando."*;

Que, mediante Informe N° 000704-2023-AFA/MC, de fecha de 14 agosto de 2023, el Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que: *"De acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo a los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, este despacho opina por la procedencia del PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO porque el Informe técnico presentado por el Área Funcional de Informática, cumple con el contenido mínimo establecido en el punto 7.3 de la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD."*;

Que, mediante Memorando N° 000472-2023-OA/MC, de fecha de 14 agosto de 2023, la Oficina de Administración, luego de conocer el Informe Técnico y los informes emitido por las Áreas Técnicas, opina favorablemente por la ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, por el periodo de 12 meses, en aplicación a lo establecido en los dispositivo legales contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR";

Que, mediante Informe N° 001259-2023-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo verificado que el Área Funcional de informática y Telecomunicaciones, ha emitido el correspondiente informe técnico de estandarización, el cual cumple con lo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

señalado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", opina por la procedencia de la aprobación del proceso de ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO;

Estando de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Área Funcional de Abastecimientos y servicios Auxiliares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, en aplicación a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, o hasta que varíen las condiciones que determinen su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos publique la presente Resolución en la Portal de SEACE, así como disponer que el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones publique de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la DDC Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARITZA ROSA CANDIA

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO